

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO NÚMERO TJE-AGP-01/2017 QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS OBLIGATORIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

El Tribunal de Justicia Electoral, con fundamento en los artículos 68 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, fracción II, 6, fracción XV, 14 fracciones XX y XXI, y 52 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, así como de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en 2014; el 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 112 por el que se modificaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, entre los cuales se ajustó su artículo 68, para instituir al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California como ente especializado y máxima autoridad jurisdiccional electoral estatal, con el carácter de órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.** Que el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Baja California prevé que a falta de disposición expresa en dicha Ley, se estará a lo dispuesto, entre otros, en los criterios obligatorios que dicte el Tribunal de Justicia Electoral. Y por su parte el artículo 52 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado establece el procedimiento por el cual los criterios obligatorios son fijados por el Tribunal así como la forma en que pierden la obligatoriedad.

**TERCERO.** Que a fin de otorgar mayor claridad, certeza y efectividad al procedimiento de formulación de los criterios obligatorios del Tribunal, el ocho de marzo de dos mil seis el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California aprobó el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS OBLIGATORIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, el cual a su vez derogó el Acuerdo que contiene el "Procedimiento para fijar criterios obligatorios del Tribunal de Justicia Electoral" aprobado el veintinueve de octubre del año dos mil tres en sesión de Pleno para Asuntos Internos de dicho Tribunal.

**CUARTO.** Que la Ley del Tribunal de Justicia Electoral el Estado de Baja California, únicamente dispone en sus artículos 2, fracción II que el Tribunal es competente para fijar criterios obligatorios, en el 10, fracciones XVIII y XXII, que el Presidente del Tribunal tiene la atribución de apoyar la identificación y clasificación de los criterios obligatorios sostenidos por el Tribunal, y de informar al término de cada proceso electoral de los principales criterios obligatorios adoptados en las resoluciones, ordenando su publicación; y en su artículo 15, fracción XI señala que el Secretario General de Acuerdos tiene la atribución de llevar el registro de los criterios obligatorios que se adopten, agregándose en el artículo 12, fracción IX, inciso b), del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, que este registro y clasificación es para su debida compilación, sistematización y publicación; por lo que se advierte que continúa la necesidad de precisar puntualmente todas las tareas requeridas para la adecuada elaboración, registro y difusión de los criterios obligatorios del Tribunal.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, el Tribunal de Justicia Electoral, expide los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS OBLIGATORIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA ELABORACIÓN DEL CRITERIO OBLIGATORIO**

**ARTÍCULO 1.** Un criterio obligatorio es la expresión escrita, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al aplicar, interpretar o integrar en forma similar una norma al caso concreto, el cual adquiere



*Handwritten signature and initials.*

el carácter de obligatorio cuando se sustente en tres sentencias sobre el mismo tema, sin interrupción de continuidad. Se compone de rubro y texto.

**ARTÍCULO 2.** El rubro es el enunciado gramatical que constituye el título del criterio. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización.

El rubro será extraído de la interpretación emitida en las sentencias que corresponda, y debe permitir la identificación clara y precisa de la norma, concepto, figura o institución materia de esa interpretación. El rubro debe colocarse al inicio del criterio propuesto.

- I. Para la elaboración de los rubros deberán observarse los siguientes principios:
  - a) Concisión, en el sentido de que se utilice un concepto exacto para que en pocas palabras se comprenda el contenido fundamental del criterio;
  - b) Congruencia con el contenido, para evitar que el texto plante un criterio jurídico y el rubro haga referencia a otro;
  - c) Claridad, que comprenda todos los elementos necesarios para reflejar el contenido del texto, y
  - d) Facilidad de localización, por lo que deberá comenzar la enunciación con el término que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación o integración.
- II. En la elaboración de los rubros se observarán las siguientes reglas:
  - a) Evitar al principio del rubro artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fecha o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de la tesis.
  - b) No utilizar al final del rubro artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedios;
  - c) No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro;
  - d) Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso, y
  - e) Evitar que por omisión de una palabra o frase se cree confusión o no se entienda el rubro.

**ARTÍCULO 3.** El texto es la composición escrita del criterio jurídico obligatorio. Se colocará seguido del rubro, y como regla general deberá contener la interpretación emitida, pudiendo en su caso, realizarse mínimas variaciones, siempre y cuando no se pierda el sentido de dicha interpretación.

En la elaboración del texto del criterio se observarán las siguientes reglas:

- I. Deberá derivarse en su integridad de la resolución correspondiente y no contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla;
- II. El criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma debe contenerse en las tres sentencias con las que se constituye;
- III. Se redactará con claridad y completitud, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a las sentencias correspondientes;
- IV. Deberá contener un solo criterio. Cuando en una misma sentencia se contengan varios criterios de interpretación, aplicación e integración, deberán elaborarse criterios obligatorios por separado;
- V. Deberá reflejar un criterio jurídico relevante y no ser obvio ni reiterativo;
- VI. No deberán contener criterios contradictorios, y
- VII. No contendrá datos particulares (nombres de personas, partidos políticos, cantidades, objetos, etc.) de carácter eventual o contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares del caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

**ARTÍCULO 4.** A cada uno de los criterios obligatorios se les asignará una clave para efectos de su identificación, que se colocará al final del texto.



Handwritten signature and initials.

La clave se compondrá por las iniciales TJEBG (Tribunal de Justicia Electoral Baja California), - (guión), CO (criterio obligatorio), - (guión), el número por orden progresivo anual que le corresponda, / (diagonal), y el año en que se emita. Ejemplo: **TJEBG-CO-01/2017**

La clave se acompañará además, de los datos que identifiquen las ejecutorias en que se hubiera emitido el criterio correspondiente, las cuales constituyen los precedentes del criterio. Los datos se anotarán en los términos siguientes: el medio de impugnación de que se trate, el número de expediente (en negrillas), el nombre del recurrente, la fecha de resolución y la forma de votación con que se aprobó, escritos con letra cursiva. Ejemplo:

*Recurso de Apelación. RA-32-2015. Leticia Palomar Vázquez. 4 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos.*

Cuando en relación con un asunto se hayan emitido diversas votaciones en la sentencia, en el precedente sólo deberá indicarse la que corresponde al tema que se consigne en el criterio. Los datos de identificación de las ejecutorias se ordenarán cronológicamente.

Cuando un criterio se haya fijado en una cantidad de sentencias mayor a la requerida para la obligatoriedad, bastará que se anoten los datos de tres expedientes, agregándose, en su caso, la leyenda "Y otro (s)".

**ARTÍCULO 5.** La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, en relación con la elaboración de los criterios obligatorios deberá:

- I. Verificar que el texto y los datos de identificación de las ejecutorias correspondientes a los precedentes del criterio obligatorio se refieran a las sentencias citadas;
- II. Asignar las claves de identificación a los criterios obligatorios aprobados.
- III. Informar a la Presidencia del Tribunal sobre los proyectos de resolución que se planteen que contengan cambios de criterio obligatorio; debiendo anotar el rubro y texto del criterio en cuestión, así como los datos de identificación del proyecto respectivo;
- IV. Proponer los parámetros de clasificación temática de los criterios;
- V. Llevar un registro en forma física y electrónica de los criterios obligatorios del Tribunal, que contenga: el rubro de los criterios, texto, precedentes, la clave que les corresponde y los datos de su publicación;
- VI. Coordinar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los criterios obligatorios del Tribunal, así como a través del sitio oficial de internet del Tribunal y del Portal Nacional de Transparencia.
- VII. Difundir las declaratorias de obligatoriedad de los criterios o de pérdida de ésta que dicte el Pleno, para su debido conocimiento y aplicación por los integrantes del Tribunal; así como entre las autoridades electorales.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CRITERIOS OBLIGATORIOS

**ARTÍCULO 6.** El Tribunal fijará criterios que tendrán el carácter de obligatorios mediante el sistema de reiteración, cuando se sustente el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

El criterio jurídico contenido en las sentencias, podrá haber sido aprobado por unanimidad o por mayoría de los integrantes del Pleno.

**ARTÍCULO 7.** El procedimiento para emitir la declaratoria de obligatoriedad del criterio en cuestión, podrá realizarse en sesión pública o privada, previa citación de por lo menos veinticuatro horas de anticipación, adjuntándose la propuesta conducente.

**ARTÍCULO 8.** En caso de que la propuesta de criterios obligatorios haya sido aprobada, mediante Acuerdo del Pleno se hará la declaratoria de que ésta ha adquirido el carácter de criterio obligatorio, y la o el Magistrado Presidente ordenará a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos su debida certificación, y que sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley del Tribunal.



H.e

+

g



### CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE OBLIGATORIEDAD DE LOS CRITERIOS

**ARTÍCULO 9.** El carácter de obligatoriedad del criterio se perderá cuando se pronuncie una sentencia en contrario por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

El procedimiento consistirá en que la o el Magistrado ponente que sustente el nuevo criterio deberá plantear la contradicción de éste con el criterio obligatorio, expresando las razones que motiven el cambio de criterio. En caso de ser aprobada la pérdida de obligatoriedad el Pleno emitirá el Acuerdo correspondiente una vez votada la sentencia que adopte el nuevo criterio.

**ARTÍCULO 10.** La o el Magistrado Presidente procederá a girar instrucciones para que sea publicado el acuerdo de pérdida de la obligatoriedad del criterio, en el Periódico Oficial del Estado, y girará instrucciones a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos para que lo difunda entre los funcionarios del Tribunal, autoridades electorales y en el sitio oficial de internet del Tribunal y el Portal Nacional de Transparencia.

**ARTÍCULO 11.** El nuevo criterio aprobado por unanimidad se constituirá en obligatorio una vez que se sustente en tres resoluciones consecutivas y se realice la declaratoria correspondiente en los términos previstos en este capítulo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se deroga el Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, que aprueba los Lineamientos para la elaboración, registro y publicación de los criterios obligatorios del Tribunal de Justicia Electoral, tomado por el Pleno del Tribunal en sesión de ocho de marzo de dos mil seis.

**TERCERO.-** Quedan subsistentes los criterios obligatorios dictados por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, en tanto no sea declarada la pérdida de su obligatoriedad por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.-** El Pleno del Tribunal, estará facultado para la interpretación de estos Lineamientos, así como para resolver las cuestiones no previstas.

**QUINTO.-** Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en el sitio oficial de internet del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**D A D O** en la Biblioteca "Lic. José Luis de la Peza Muñoz Cano" del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a veintidós de agosto de dos mil diecisiete.

MARTÍN RÍOS GARAY  
MAGISTRADO PRESIDENTE

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES  
MAGISTRADO

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO  
MAGISTRADA

LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FÍOL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS